

ANT.: Solicitud de Informe previo de Juan Carlos Martinic y Cía. Ltda. sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-427, de Puerto Natales, a la sociedad Radio Emisora Vientos de Esperanza Limitada
N° ILP 497-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 OCT 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 23 de septiembre de 2015, don Juan Carlos Martinic Bahamondo, RUT 5.298.377-0, en representación de la sociedad Juan Carlos Martinic y Compañía Limitada, RUT 77.554.770-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-427**, otorgada a su representada para la localidad de Puerto Natales, XII Región, a la sociedad Radio Emisora Vientos de Esperanza Limitada, RUT 76.492.713-3, representada por doña Eunice Damaris Vidal Bontes, , RUT. 16.065.605-0.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Declaraciones juradas prestadas por el representante de la sociedad titular de la concesión y por la representante de la parte adquirente, en que

manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

- b) La sociedad Juan Carlos Martinic y Compañía Limitada, acompaña copias de la escritura pública de constitución y de una modificación de ella, de los extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Magallanes. Acredita también su vigencia y la personería de su representante en autos mediante certificado expedido con fecha 10 de septiembre de 2015, del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes. Identifica además como sus únicos socios a doña Carolina Martinic Rocha y don Juan Carlos Martinic Bahamonde.
- c) Don Juan Carlos Martinic Bahamonde acompaña copia del Decreto N° 205, de 4 de abril de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga a su representada la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-427**, frecuencia principal 106,7, potencia 50 Watts., zona de servicio Puerto Natales, y de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, edición del 14 de junio de 2002.
Señala que su representada, aparte de la concesión indicada, tiene intereses directos en las radioemisoras en frecuencia modulada XQD-597, también de Puerto Natales; XQD-513, XQD-498 y XQD-467, todas de Porvenir; en tanto que a través de la compañía relacionada Sociedad Publicidades del Sur Limitada, en la radioemisora en frecuencia modulada XQD-437, de Puerto Natales. Respecto de otras solicitudes de informe previo de su representada en trámite en esta Fiscalía, este declarante nada expresa; sin perjuicio de ello, con medios propios este Servicio ha comprobado que no existen pendientes otras solicitudes de las sociedades nombradas.
- d) Radio Emisora Vientos de Esperanza Limitada, interesada en adquirir la concesión, proporciona informaciones relativas a la constitución de la sociedad ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa “**Tu empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, acompaña sus estatutos, con certificados de estar actualizados, de no tener anotaciones y de vigencia, los cuales acreditan que esta compañía, RUT 76.492.713-3, se constituyó el 26 de marzo de 2015, está vigente y que los socios que la integran son

doña Eunice Damaris Vidal Bontes, quien detenta la administración de la sociedad y el uso de su razón social, y don Luis Alberto Vidal Campos.

- e) Doña Eunice Damaris Vidal Bontes, en representación de Radio Emisora Vientos de Esperanza Limitada, presenta declaraciones juradas en las cuales afirma que no existe otra solicitud ante la Fiscalía en que intervenga su representada, como tampoco alguno de sus integrantes; que no tienen ella ni sus socios y personas relacionadas intereses en otros medios de comunicación social en el territorio nacional y que la información que proporciona adjunta a la solicitud de autos corresponde fidedignamente a la situación y condición real de la compañía y sus socios.
- 3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 4. En suma, la sociedad Juan Carlos Martinic y Compañía Limitada, titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora a Radio Emisora Vientos de Esperanza Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

- 5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

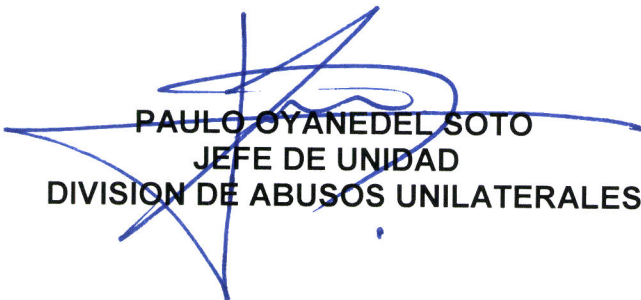
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

6. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica de Puerto Natales, en donde participan 14 radios, 4 de ellas con transmisiones interregionales y las otras 10 con transmisiones estrictamente locales.
7. La situación de intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación, sus socios y personas relacionadas, señalada en el cuerpo del presente informe, coincide con la información pública respectiva que emite SUBTEL.

III.CONCLUSIONES

8. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
10. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 23 de octubre de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES